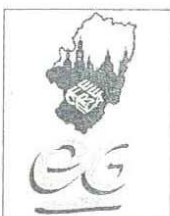


AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE
AL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

DON JOSÉ LUIS SAMPÉRIZ CINCA, mayor de edad, provisto del Documento Nacional de Identidad número 17.707.407-Y, en nombre y representación de la **Sección Autonómica de ARAGÓN de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA-CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA ARAGÓN)** y de la **FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN ARAGÓN**, ambas con domicilio en Zaragoza, calle Moncasi, nº 13, ante el Director de la Inspección Educativa comparezco, y como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado del pasado 13 de julio de 2013, el Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria, en cuyo artículo 2.3 se establece que *“el segundo ciclo de Educación Infantil será impartido por los Maestros a los que se refiere el apartado 1 de este artículo. Cuando las enseñanzas impartidas los requieran, el grupo podrá ser atendido por Maestros de otras especialidades”*, mediante el presente escrito formulo la siguiente



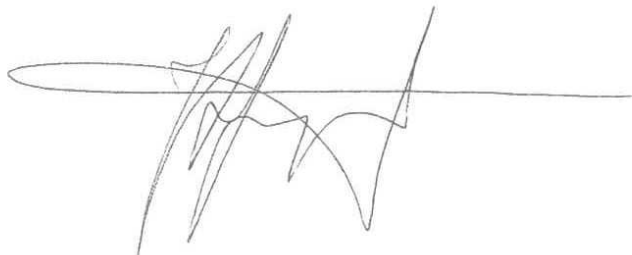
CONSULTA

ÚNICA: Si tal y como literalmente manifiesta dicho artículo, y a diferencia de lo dispuesto para los Centros Públicos en el artículo 3.1 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, en virtud del cual "el profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Infantil» impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil. En el segundo ciclo de Educación Infantil podrá ser apoyados, en su labor docente, por maestras y maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran en las condiciones que determinen las administraciones educativas", en los CENTROS PRIVADOS, pueden impartir en este nivel educativo, -sin la presencia del Maestro Especialista en Educación Infantil-, la materia de Inglés, otros Maestros que reúnan las condiciones que al efecto establezca la normativa para impartir dicha materia en Educación Primaria, sin tener que contar por ello, además con la titulación de Educación Infantil.

Por lo expuesto,

AL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE SUPLIICO que, teniendo por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, y en su virtud, proceda a dar respuesta a la consulta que se formula.

Zaragoza, a 20 de septiembre de 2.013



2



Sr. José Luis Sampérez Cinca
FERE-CECA EDUCACIÓN Y GESTIÓN
ARAGÓN.
Moncasi, 13 entresuelo Bajo dcha.
50006 Zaragoza

Consecuente con la consulta presentada con fecha de 23 de septiembre de 2013 en la Secretaría General Técnica, Dirección de la Inspección Educativa por D. José Luis Sampérez Cinca en nombre y representación de la Sección Autónoma de Aragón de la Federación Española de la Enseñanza-Centros católicos (FERE-CECA ARAGÓN) y de la FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN ARAGÓN, el Director de la Inspección Educativa, comunica lo siguiente:

Se fundamenta la consulta "única" presentada por el Sr. Sampérez en la siguiente cuestión: *"en los centros privados, pueden impartir en este nivel educativo (se refiere al segundo ciclo de educación infantil), sin la presencia del Maestro especialista en Educación Infantil, la materia de Inglés, otros maestros que reúnan las condiciones que al efecto establezca la normativa para impartir dicha materia en Educación Primaria, sin tener que contar para ello, además de la titulación de Educación Infantil"*.

El R.D. 476/2013 de 21 de junio (BOE 13 de julio), por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los **centros privados** de Educación Infantil y Primaria, señala en su artículo 3.2., lo siguiente. *"El segundo ciclo de Educación Infantil será impartido por los maestros a los que se refiere el apartado 1 de este artículo. Cuando las enseñanzas impartidas lo requieran, el grupo podrá ser atendido por maestros de otras especialidades"*.

Teniendo presente que la organización curricular de la etapa de Educación Infantil tiene un carácter globalizador y de interrelación de las áreas, y que estas contemplan los principales ámbitos de experiencia infantil, procede en todo caso, considerar que la aproximación al uso en la expresión oral de una lengua extranjera, requiere la atención de un maestro con la precitada especialidad, y por tanto de acuerdo con la normativa señalada el grupo podrá, en un centro privado, ser atendido por un maestro que reúna las condiciones que al efecto se establecen en la normativa para impartir el área de Inglés.

En Zaragoza, a 26 de septiembre de 2013.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



Fdo: Luis M. Mallada Bolea